

UNIVERSIDAD “LA SALLE”
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE LICENCIATURA

**EL VALOR JURÍDICO DEL PREÁMBULO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

POR:
CESAR ANDRES ATAHUICHI GUTIERREZ

PROFESOR GUÍA:
DR. CRISTIAN VIRUEZ YAPUR

**TESIS PRESENTADA PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

LA PAZ-BOLIVIA
2024

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación la dedico de todo corazón a mi querida madre Marisol Gutierrez quién siempre me ha brindado su apoyo para impulsarme y desarrollarme profesionalmente, otorgándome consejos y la mano de poder superar las dificultades, además de su amor y paciencia incondicional.

Razón por la cual estoy logrando culminar mi etapa universitaria gracias a su sacrificio y esfuerzo para superarme en la vida.

Tabla de Contenido

Dedicatoria.....	i
Tabla de Contenido	ii
TESIS DE LICENCIATURA.....	1
EL VALOR JURÍDICO DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	1
Capítulo I	1
Fundamentos Jurídicos de la Investigación	1
1. Introducción.	1
2. Fundamentos metodológicos de la investigación.	2
2.1. Planteamiento del problema.....	2
2.2. Pregunta de investigación.	3
2.3. Hipótesis.	3
2.4. Justificación.	4
2.4.1. Justificación social.	4
2.4.2. Justificación jurídica.	5
2.4.3. Justificación metodológica.	6
2.5. Delimitación de la investigación.....	6
2.5.1. Delimitación temática.	6
2.5.2. Delimitación espacial.	7
2.5.3. Delimitación temporal.....	7
2.6. Objetivos de la investigación	7
2.6.1. Objetivo General.	7
2.6.2. Objetivos específicos.....	7
Capítulo II.....	8
El Preámbulo y su contenido en la Constitución Política del Estado Boliviano	8

2.1. Nociones.	8
2.2. Naturaleza.	13
2.2.1. El preámbulo, de valor normativo directo o indirecto:.....	18
2.3.El Contenido del Preámbulo de la Constitución Boliviana:.....	19
Capítulo III	24
La Motivación de Incorporar un Preámbulo en la Constitución Boliviana	24
3.1. Razones por las cuales se integró un preámbulo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.	27
3.2. Antecedentes de los Informes de Minorías y Mayorías:	29
3.2.1. Preámbulo de la Propuesta a la Comisión Visión de País – Documento por Minoría:	29
3.3. El Preámbulo del Informe de la Mayoría:.....	34
Capítulo IV	38
La Relación del Contenido del Preámbulo con los artículos de la Constitución Política del Estado.....	38
4.1. La Correlación entre el preámbulo y los artículos de la Constitución:	38
4.2. El preámbulo en sentencias constitucionales bolivianas:.....	49
Conclusiones y Recomendaciones	56
Conclusiones	56
Recomendaciones	59
Bibliografía	60
Dedicatoria.....	i
TESIS DE LICENCIATURA.....	1
EL VALOR JURÍDICO DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	1
Capítulo I	1
Fundamentos Jurídicos de la Investigación	1

1. Introducción.	1
2. Fundamentos metodológicos de la investigación.	2
2.1. Planteamiento del problema.....	2
2.2. Pregunta de investigación.	3
2.3. Hipótesis.	3
2.4. Justificación.	4
2.4.1. Justificación social.	4
2.4.2. Justificación jurídica.	5
2.4.3. Justificación metodológica.	6
2.5. Delimitación de la investigación.....	6
2.5.1. Delimitación temática.	6
2.5.2. Delimitación espacial.	7
2.5.3. Delimitación temporal.....	7
2.6. Objetivos de la investigación.....	7
2.6.1. Objetivo General.	7
2.6.2. Objetivos específicos.....	7
Capítulo II.....	8
El Preámbulo y su contenido en la Constitución Política del Estado Boliviano	8
2.1. Nociones.	8
2.2. Naturaleza.	13
2.2.1. El preámbulo, de valor normativo directo o indirecto:.....	18
2.3.El Contenido del Preámbulo de la Constitución Boliviana:.....	19
Capítulo III	24
La Motivación de Incorporar un Preámbulo en la Constitución Boliviana	24
3.1. Razones por las cuales se integró un preámbulo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.	27
3.2. Antecedentes de los Informes de Minorías y Mayorías:	29
3.2.1. Preámbulo de la Propuesta a la Comisión Visión de País – Documento por Minoría:	29
3.3. El Preámbulo del Informe de la Mayoría:.....	34

Capítulo IV	38
La Relación del Contenido del Preámbulo con los artículos de la Constitución Política del Estado.....	38
4.1. La Correlación entre el preámbulo y los artículos de la Constitución:	38
4.2. El preámbulo en sentencias constitucionales bolivianas:.....	49
Conclusiones y Recomendaciones.....	56
Conclusiones	56
Recomendaciones	59
Bibliografía	60

TESIS DE LICENCIATURA

EL VALOR JURÍDICO DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Capítulo I

Fundamentos Jurídicos de la Investigación

1. Introducción.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es identificar el valor jurídico del preámbulo de la Constitución Política del Estado Boliviano, dejando de lado la sola visión política que ésta contiene, incluyendo pautas de interpretación al cuerpo constitucional.

Siendo que establece principios como base del Estado Boliviano y que se encuentran plasmados en los artículos de la norma suprema, además de reflejar la integración no solo en el ámbito social y cultural, sino en lo político, jurídico y económico, que se puede evidenciar con el reconocimiento de la jurisdicción Indígena Originario Campesino y a este se debe que en el preámbulo menciona la pluralidad jurídica; también de reconocer la democracia comunitaria que forma parte de los derechos políticos señalados en el cuerpo constitucional.

Se empleará en el desarrollo de la tesis el método cualitativo, a través de la recopilación de datos extraídos de documentos jurídicos, cada capítulo utilizará una tipología diferente siendo estas: dogmática jurídica, para el análisis de doctrina y documentos jurídicos; y sociológica jurídica, para el análisis de la realidad boliviana principalmente en base a un estudio etnográfico de la Asamblea Constituyente.

2. Fundamentos metodológicos de la investigación.

2.1. Planteamiento del problema.

Tradicionalmente se ha sostenido que el preámbulo de la Constitución Política del Estado no tiene validez normativa, no es de obligatorio cumplimiento, ni los jueces o tribunales deben acatarlo con el resto del articulado, siendo así imposible reconocer el carácter obligatorio y jurídico. Considerado un discurso lleno de antecedentes históricos que introducen en un margen ideológico-político. No se toma en cuenta de manera detallada el contenido que conlleva el preámbulo, el porqué de su existencia y el fin que persigue.

Se lo califica como una introducción y presentación de la Constitución sin ningún contenido de valor jurídico, provocando el desconocimiento de la base de interpretación de sus articulados que sirven para el entendimiento del Estado y de la sociedad a la que está destinado.

En contraposición, la Constitución Política de Colombia reconoce el valor jurídico de su preámbulo dado que su contenido establece objetivos y principios que forman grandes directrices que sirven como guía para la vida de sus ciudadanos en el Estado, además de partir de la soberanía popular de los colombianos; en ese entendido Bolivia puede llegar a lo mismo ya que en su contenido existe un conjunto de principios que son la base del Estado y que forma parte de los fines que es la construcción de una sociedad justa, unida, integradora, armoniosa y libre de discriminación. (Valor Juridico Del Preambulo De La Constitucion Colombiana, 2012)

Se puede identificar una posible línea jurisprudencial en el que el preámbulo pueda ser utilizado como fundamento jurídico a momento de determinar la interpretación de la constitución, la Sentencia Constitucional 0206/2014 de Acción de Inconstitucionalidad en contra de los arts. 56, 58, 245, 250, 254, 258, 263, 264, 265, 266, 269, 315 y 317 del Código

Penal, dentro de los fundamentos jurídicos del fallo se utilizó el contenido preámbulo haciendo énfasis en lo que determina la pluralidad del Estado Boliviano además de eliminar la discriminación, en el caso que expone la jurisprudencia se lo aplica a la discriminación que sufre la mujer con respecto a sus derechos e invocan los principios como el respeto y la igualdad que se encuentran previstos en el preámbulo, como es evidente, ya existe una mera aceptación o reconocimiento del valor jurídico del preámbulo por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional. (Sentencia Constitucional, 2014)

Con respecto a cuáles son las reglas de interpretación la Sentencia Constitucional 1846/2004-R., establece que se debe partir de una interpretación gramatical, sistemática, teleológica e histórica, en ese sentido el preámbulo puede formar parte de la interpretación teleológica debido que brinda una finalidad que es la búsqueda del vivir bien, a través de la práctica de proteger y garantizar el cumplimiento de los principios, valores y garantías establecidos en la norma suprema. (Riofrio, 2015)

2.2. Pregunta de investigación.

¿Cuál es el valor jurídico del Preámbulo de la Constitución en Bolivia?

2.3. Hipótesis.

El contenido conceptual, junto con los elementos políticos, históricos, sociológicos y dogmáticos del Preámbulo de la Constitución Política del Estado Boliviano, constituye un instrumento de interpretación del sentido de la misma.

2.4. Justificación.

2.4.1. Justificación social.

El presente trabajo de investigación tiene por justificación demostrar que el preámbulo de la Constitución contiene fragmentos históricos y sociales que ayudan a comprender cómo está compuesto el pueblo boliviano, tal como señala el párrafo segundo del preámbulo.

“El pueblo Boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia Inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la Independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.”

Con lo citado previamente, se señala “un nuevo Estado” haciendo referencia a la evolución que tuvo Bolivia desde ser un Estado Colonial, Republicano y Neoliberal, a convertirse en un Estado Plurinacional que reconoce la diversidad de naciones que habitan dentro del territorio boliviano, aparte de incluir las distintas visiones que tiene nuestra sociedad más allá del área urbana, ya sea en la forma de cómo ven la economía, la sociedad, la justicia, la política y la cultura.

Además de establecer un conjunto de principios en el que se basará el nuevo Estado y el contenido de la Constitución Política del Estado, entre ellas tenemos la igualdad, la soberanía, dignidad, el respeto, etc., siendo estas relevantes para la sociedad como una guía para el entendimiento del cuerpo constitucional.

2.4.2. Justificación jurídica.

El presente trabajo de investigación, tiene su relevancia en el ámbito jurídico debido que en el preámbulo se contiene los principios en los que se basa el Estado Boliviano, mismos que se encuentran redactados en el artículo 8 del cuerpo constitucional: *“El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión,....”*, es evidente que el mismo cumple con lo que establece el preámbulo los cuales son la soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía, equidad en la distribución y redistribución del producto social, marcando que el nuevo Estado se basará en este conjunto de principios y que será la forma en la que se interpretará la Constitución para su aplicación. Pero no basta con solo establecer principios, en el tercer párrafo del preámbulo señala lo siguiente: *“.....con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra....”*, revisando el Título III “Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional” en el artículo 179 párrafo I establece que además de contar con la jurisdicción ordinaria, también reconoce a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, es decir que se encuentra investido con la facultad de impartir justicia a través de sus propias autoridades, además de atender conflictos que se susciten en el territorio, siendo esta previsto por el preámbulo al señalar una pluralidad jurídica.

En la doctrina “Valor jurídico y función política de los preámbulos constitucionales” de Javier Tajadura Tejada se establece que el preámbulo tiene un valor jurídico debido a que está integrado dentro del cuerpo constitucional y que no puede ser analizado por separado, siendo que dan pautas previas de cómo se deben interpretar los artículos de la Constitución, más allá de una declaración política. (Tajadura, 2001)

Además, el preámbulo tiende a ser muy inclusivo con el fin de eliminar la discriminación estableciendo en el conjunto de principios el respeto y la igualdad, como establece el Art. 14 en su segundo párrafo que prohíbe cualquier tipo de discriminación que menoscabe el reconocimiento y goce de sus derechos. (Schavelzon, 2012).

2.4.3. Justificación metodológica.

En el presente trabajo de investigación, para el desarrollo de los capítulos se utilizará el método cualitativo, recopilando y analizando textos jurídicos y doctrina que ayudará en el avance y desarrollo de la investigación:

Durante el desarrollo de la investigación se utilizará la siguiente metodología, empezando con el segundo capítulo que se utilizará la tipología dogmático jurídico, analizando la doctrina sobre los diferentes conceptos que brinda sobre los preámbulos que forman parte de la constitución y que ayudará en comprender la funcionalidad que este cumple, además de identificar la relación de su contenido con el articulado de la norma suprema.

En el tercer capítulo se aplicará la tipología sociológica jurídica, analizando el libro de Salvador Schavelzon que titula: “El Nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia” con el fin de identificar las razones por la que se decidió implementar el preámbulo a la Constitución vigente y saber el porqué de su contenido, además, de analizar los preámbulos modelos de los documentos de minorías y del informe de mayorías.

Finalmente, en el cuarto capítulo se aplicará la tipología dogmática, analizando y verificando las concordancias entre el contenido del preámbulo con los artículos de la norma suprema y la jurisprudencia constitucional vigente, que ayudará en sustentar y confirmar la hipótesis planteada.

2.5. Delimitación de la investigación.

2.5.1. Delimitación temática.

El trabajo de investigación abordará a la rama del Derecho Constitucional desde el punto de vista doctrinal como legal.

2.5.2. Delimitación espacial.

El trabajo de investigación abordara solo para el territorio Boliviano.

2.5.3. Delimitación temporal.

El trabajo de investigación abordara desde la promulgación de la Constitución Política del Estado de 2009 (7 de febrero) hasta el año 2024 (enero), año en el que se culminó con el proceso de recopilación de información.

2.6. Objetivos de la investigación

2.6.1. Objetivo General.

Identificar el valor jurídico del preámbulo de la Constitución Política del Estado de Bolivia a momento de interpretar las normas constitucionales.

2.6.2. Objetivos específicos.

- 1) Analizar los diferentes conceptos jurídicos del preámbulo identificando su relación con el articulado de una Constitución desde la doctrina vigente.
- 2) Identificar las razones por las cuales la Asamblea Constituyente boliviana decidió insertar el preámbulo vigente en la Constitución de 2009.
- 3) Relacionar el preámbulo de la Constitución con su articulado y jurisprudencia constitucional vigente.

Capítulo II

El Preámbulo y su contenido en la Constitución Política del Estado Boliviano

Antes de analizar el contenido del preámbulo se debe primero entender qué es un “preámbulo” y el papel que éste desempeña dentro de la norma suprema, para eso se expondrán las siguientes definiciones del mismo con el objeto de poder extraer el fin que éste persigue y de qué forma complementa a la norma suprema.

2.1. Nociones.

Los preámbulos son considerados por algunos doctrinarios como una exposición de motivos, solo manifiestan un discurso político sin ningún contenido de valor en el ámbito jurídico, ignorando por completo las diferencias que existen entre el preámbulo y una exposición de motivos:

“...aunque no sea igual en el preámbulo que en la exposición de motivos. En el caso de los preámbulos condensan y resumen las decisiones políticas fundamentales contenidas en el texto constitucional en forma de valores, principios y reglas (son los objetivos de la Constitución) y aluden al origen del poder (el titular de la soberanía). Prima el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia a la Constitución. En el caso de las exposiciones de motivos expresan la voluntad del legislador y de la ley. En este caso sirve como criterio hermenéutico de las disposiciones de la ley, pero no el único ni siquiera el principal.” (Andreu, 2009).

Bajo ese entendimiento es notorio el papel que realiza el preámbulo en la norma suprema como el de presentar valores y principios que más adelante serán protegidos y garantizados por la Constitución en sus artículos. También se encuentra la función de enunciar que el poder recae en la soberanía del pueblo, quiénes eligen a sus gobernantes y la de señalar el sistema político que adoptará el Estado. Contiene parámetros para la

interpretación del texto constitucional, que ayudan a dilucidar el sentido de los artículos redactados tanto para las autoridades judiciales y particulares, es decir que el preámbulo contiene una fuerza interpretativa tal como señala Larrea Holguín:

“...si se tiene en cuenta que una constitución por fuerza de su naturaleza y por su brevedad contiene normas bastante abstractas que luego deben concretarse en la legislación secundaria, entonces se aprecia toda la importancia de un Preámbulo que da la pista para la adecuada interpretación. Por otra parte, como toda la legislación se somete a la Constitución, los principios que sirven para entender a esta, deben igualmente aplicarse en la inteligencia del resto de la legislación; de modo que un Preámbulo tiene enorme transcendencia.”
(Holguin, 2000)

En la Constitución pueden presentarse artículos que no expresen de manera clara el fin que ésta busca pero se puede dar una idea a través del preámbulo que señala cuál es el objetivo de la norma suprema, en el caso de la Constitución Boliviana en el párrafo tercero menciona *“...la búsqueda del vivir bien...”*, esta palabra se repite en el texto constitucional y a lo que se refiere es a la materialización objetiva de los derechos fundamentales velados por la Constitución y enunciados en el preámbulo de la misma; de lo señalado se puede deducir que el fin de la norma es cumplir con todos los derechos ya mencionados.

Los preámbulos fueron textos subestimados y menospreciados por el derecho constitucional clásico pero que pasaron a convertirse en elementos fundamentales para la comprensión de la norma suprema, se puede evidenciar por la declaración del maestro español Pérez Serrano:

“En tesis general, y aun cuando alguien crea que este se refiere a hechos históricos, tiene una alta significación, pues no es solo una fórmula solemne de introducción, sino enunciación compendiosa del fin al que aspira y del origen

de donde procede la obra constitucional. Es más, en buena medida, el preámbulo debe exponer la tendencia y el espíritu de la Constitución a que procede y viene a ser algo así como el preludio donde se contienen los motivos capitales de la ley fundamental. Por eso, y frente a la concepción dominante, que no reconoce a esas palabras valor preceptivo o dispositivo alguno, hoy se propende a ver en ellas, y en otras análogas, la encarnación misma de la Constitución, a diferencia de las normas contenidas en preceptos constitucionales; por donde resultaría que el preámbulo entrañaba el acto de decisión política unitaria y suprema en que la constitución consiste según modernas opiniones.” (Perez Serrano, 1931).

El mismo maestro Pérez Serrano invita a ver más allá de lo que consiste el preámbulo de una Constitución, el mismo determina el espíritu del texto constitucional y la decisión política adoptada en el Estado que es evidente en el caso del preámbulo de la Constitución Boliviana como señala el párrafo cuarto “...*Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario...*” que más adelante en el primer artículo de la Constitución se encuentra redactado de la misma forma por ende ya se encuentra enunciado previamente en el contenido del preámbulo por lo que está señalando la decisión política aceptada por la Asamblea Constituyente.

Por un lado, debemos ver la visión que se le da al preámbulo, siendo que algunos doctrinarios lo catalogan como un enunciado político que va moldeando a la sociedad y el sistema de gobierno que regirá el Estado, como señala Orlando Pardo Martínez parafraseando a Ferrajoli:

“Los Preámbulos se componen de proclamas políticas formalizadas, se derivan de actos políticos constituyentes, que determinan valores, principios y fines. Algunos están afianzados en gestas histórico-políticas con vocación actante, es decir, no solo fundamentan el articulado y definen ontológicamente un orden político-jurídico, cimentando en el

Estado de derecho o constitucional de derecho, sino, también, se precisan como referentes hermenéuticos para la producción y aplicación jurídica, tanto para la institucionalidad estatal, como para la sociedad.” (Martínez, 2018).

Analizando lo anteriormente citado, el preámbulo de una Constitución no solo enuncia una postura política, sino que de ella se manifiestan los principios y valores que conformarán parte de los cimientos del Estado, los cuales serán protegidos y garantizados por la norma suprema a través de sus artículos, por otra parte es cierto que están acompañados de contextos históricos del desarrollo que tuvo que sufrir el país para llegar al punto que se encuentra en el presente, puede ser incluso muy romántico en la forma de su redacción pero no por eso se le puede apartar la mirada para ser objeto de estudio jurídico especialmente cuando se habla de referentes hermenéuticos, esto quiere decir que el preámbulo brinda la forma en que se debe interpretar el texto constitucional, trazando los objetivos que se busca cumplir en la constitución, que en el caso de Bolivia es la búsqueda del vivir bien.

Continuando, Javier Tajadura señala un concepto bastante interesante y que comparte una cierta similitud con lo que expresó Pérez Serrano:

“El preámbulo nos anuncia que nos encontramos ante “el orden jurídico fundamental de la comunidad” y nos presenta dicho orden como una unidad de sentido. El Preámbulo en cuanto a introducción del texto articulado nos anticipa ya su contenido con palabras de gran belleza. Se trata de una solemne carta de presentación de la nueva Constitución. Nos pone de manifiesto el sentido último de todo el texto, los presupuestos filosóficos e ideológicos de que parte en una palabra, nos anticipa el espíritu de la Constitución.” (Tejada, 2001).

De lo citado, el tema de anunciado llega a tener una connotación bastante interesante porque no se le toma como una característica inferior ante la característica de regular las conductas y acciones de la sociedad con el estado o entre particulares que se encuentra en los articulados de la Constitución, sino que este de antemano expresa el contenido del texto constitucional para la sociedad, manifestando elementos históricos, relatos sobre acontecimientos que se suscitaron en el país; sociológicos, cómo se encuentra conformada la sociedad; políticos, bajo qué sistema se basará el Estado; y jurídicos, que anuncia los principios y valores que más adelante se verán desarrollados por los artículos, dotándoles de protección y garantías.

Incluso Javier Tajadura advierte sobre el valor jurídico del preámbulo a través del valor político que contiene, porque sintetiza el contenido del articulado de la norma suprema: *“...el valor político del texto preambular es pues notable. En él se condensa el espíritu del constituyente, se objetiviza el espíritu de la Constitución. De esta manera su valor político trasciende su mero valor jurídico.”* (Tejada, 2001).

Se vuelve a mencionar a Orlando Pardo Martínez que señala lo siguiente: *“...sus enunciados son de carácter dogmático, con pretensión o vocación de permanencia: expresan valores, principios y aspiraciones de una sociedad o pueblo, de manera solemne y los ubica de manera previa al articulado que los desarrolla y proyecta de manera explícita o implícita.”* (Martínez, 2017)

De lo manifestado es evidente y cumple con lo que se presenta en la realidad, los principios, valores y aspiraciones se encuentran ubicados normalmente en los primeros artículos de la norma suprema, estos se van repitiendo en artículos posteriores siendo los parámetros que deben seguirse para el cumplimiento de la norma ante la sociedad, de ahí se puede comprobar el valor jurídico que contiene el preámbulo: de manera previa establece los cimientos del Estado y bajo qué parámetros se debe interpretar la norma suprema para su cumplimiento.

Javier Tajadura Tejada señala que una nación proclama en uso de su soberanía como poder constituyente su voluntad en el preámbulo, luego el articulado lo desarrolla y reconoce después la existencia de la unidad nacional como un hecho previo. Como en el caso de la Constitución boliviana en su párrafo cuarto al señalar que Bolivia es “...*Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario...*”, repitiéndose esto y desarrollándose en el primer artículo de la Constitución.

Como se pudo analizar, el papel que desempeña el preámbulo dentro de la norma suprema es transcendental. Alejándose de un mero texto introductorio y discursivo, ya que este contiene relatos históricos que exponen el desarrollo vivido por el Estado hasta llegar al presente. Además de sintetizar las decisiones políticas aceptadas por los asambleístas y producto de ello establecen los principios y objetivos que sirven como cimientos del Estado y como línea de interpretación de la Constitución para su efectivo cumplimiento.

De las diferentes percepciones citadas y analizadas es menester dar paso a la naturaleza del preámbulo, es decir a qué características responde el preámbulo de un texto constitucional, para eso se seguirá con el análisis de diferentes fuentes doctrinales y de esta manera se podrá dilucidar qué es realmente el preámbulo de una Constitución.

2.2. Naturaleza.

Sobre el valor jurídico del preámbulo de una Constitución, la postura se encuentra dividida, puesto que doctrinarios alemanes afirman su valor jurídico pleno y la suma importancia para la norma suprema; pero otros doctrinarios mantienen la posición de que el preámbulo es meramente interpretativo, que recoge las intenciones del legislador, pero como se tocó en el anterior punto, se pudo comprobar el papel que desempeña el preámbulo de un texto constitucional.

Entre los argumentos en contra, sobre el valor jurídico del preámbulo, se encuentra la postura de que no es vinculante y que carece de sentido estricto, pero a cambio se le

atribuye un valor político e ideológico que manifiesta en su contenido. Ante esto se debe aclarar que no existe una estructura uniforme para redactar un preámbulo, además algunos no sobrepasan más de 60 palabras, pero existen otros que contienen elementos trascendentales que enriquecen a la norma suprema.

Al respecto, Carlos Fernández Sessarego señala lo siguiente:

“Como es sabido, el preámbulo de la Constitución no adquiere el sentido de una prescripción. No constituye, por ello, una norma jurídica. No es una regla de conducta intersubjetiva de observancia obligatoria, es decir, no es vinculante. Carece de un valor jurídico, en sentido estricto, pero, en cambio, adquiere un trascendente valor político, en la medida que el preámbulo expresa la decisión del constituyente de preferir una entre varias alternativas ideológicas.”
(Sessarego, pág. 7)

Ante esta afirmación cabe recalcar que no es correcto analizar el preámbulo de una constitución por separado, debido a que forma parte del texto constitucional, es cierto que éste ayuda a comprender el sentido de los artículos de la constitución y a señalar cuál es el objetivo que debe cumplirse. Esto se ve reflejado en el art. 2, parágrafo I del Código Procesal Constitucional que establece sobre la interpretación constitucional lo siguiente: *“El Tribunal Constitucional Plurinacional en su labor interpretativa aplicará, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto de la Constitución Política del Estado.”*; como es evidente el Tribunal Constitucional puede remitirse al preámbulo de la norma suprema para encontrar el lineamiento que debe seguirse a momento de aplicar los articulados del texto constitucional dado que es parte del tenor literal de ésta.

Pero ¿Puede acaso llegarse a la conclusión de que el preámbulo, más allá de constituir tenor literal de la constitución, es además una manifestación directa de la voluntad del constituyente? Si bien en el Código Procesal Constitucional se determina que para

encontrar dicha voluntad se debería remitir a las actas y resoluciones, la doctrina señala que el preámbulo es la manifestación de la voluntad y el espíritu del constituyente y de la sociedad, por lo que el preámbulo es una herramienta más dentro de esta forma de interpretación.

Continuando, se debe mencionar que el Código Procesal Constitucional señala en el mismo artículo citado anteriormente en su párrafo II otros métodos de interpretación:

“1. La interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado, y la interpretación según los fines establecidos en los principios constitucionales. 2. Los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, de acuerdo a los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el país, cuando éstos provean normas más favorables. En caso de que esos tratados declaren derechos no contemplados en la Constitución Política del Estado se consideran como parte del ordenamiento constitucional”.

De lo señalado, se tiene que se puede utilizar el preámbulo en la primera forma de interpretación de la norma suprema, es decir que cuando se trata de una interpretación sistemática, refiere que no debe existir una contradicción entre los artículos de la Constitución y es gracias al preámbulo quien brinda las pautas de cómo se debe interpretar el texto constitucional. Además, dentro del mismo párrafo señala “...la interpretación según los fines establecidos en los principios constitucionales”, dichos principios ya se encuentran presentes en el contenido del preámbulo ya redactados de forma previa.

De todo lo expuesto se puede evidenciar, que el preámbulo de la Constitución se encuentra presente en las 4 formas de interpretación: primero, se puede utilizar al momento de interpretar el texto de la norma suprema como un todo; segundo, como una forma de comprender la voluntad del constituyente; tercero, como parte de la interpretación sistemática debido que brindará las pautas y el sentido en el que se debe

interpretar el texto constitucional; y cuarto, como aquel que señala los principios constitucionales que son los fines que busca alcanzar la norma suprema.

Al respecto, el Dr. Guido Águila Grados se plantea y responde una cuestión: “¿es vinculante el preámbulo de una constitución?”, afirmando lo siguiente: *“leyendo el preámbulo de una Constitución se debiera saber, qué es o qué orientación tiene el contenido, social, político y económico de una constitución, ya respondiendo a la pregunta el preámbulo de una Constitución es una norma jurídica y por lo tanto es vinculante, no se puede hacer el análisis de una constitución de partes in conexas...”* (Grados Águila, 2019)

Es certero lo señalado por el Dr. Guido Águila Grados, el preámbulo de un texto constitucional forma parte de este, no es correcto realizar un análisis por separado siendo que éste señala de manera previa los principios y valores que serán desarrollados en el articulado de la norma suprema, también señala las decisiones políticas fundamentales y brinda una línea de interpretación para su efectivo cumplimiento.

Por otro lado, también señala el Dr. Guido Águila Grados:

“...aquellos que niegan su carácter vinculante y su carácter de norma jurídica, dicen que simplemente son principios y valores que la comunidad profesa en un determinado tiempo histórico, es todo lo contrario, justamente porque establece los principios y valores que luego se van a desarrollar en el articulado, deben tener necesariamente esa fuerza vinculante como parte de un todo constitucional.” (Grados Águila, 2019)

Tal cual como se ha ido desarrollando en la presente investigación, confirmando lo que se ha ido planteando no se puede negar el valor jurídico y su consecuente fuerza vinculante.

Según Javier Tajadura Tejada en su libro “Valor Jurídico y función política de los preámbulos constitucionales”, existen dos puntos interesantes a favor de la postura del valor jurídico de los preámbulos en textos constitucionales los cuales son:

1. Tanto las asambleas legislativas o constituyentes, consideran a los textos introductorios, que más adelante se convertirán en preámbulos, un artículo más de la norma suprema al que se le puede presentar modificaciones.
2. Los preámbulos anteceden a los artículos de las leyes o constituciones, que figuran siempre tras la promulgación.

Es interesante la percepción que se le atribuye al preámbulo, como un artículo más de la Constitución, debido que al señalar los principios y valores éstos forman parte fundamental para el Estado y su sociedad, además de establecer el fin que persigue la Constitución. Asimismo, según Javier Tajadura Tejada, los preámbulos son disposiciones, y esto se basa en que un documento normativo “...es un conjunto de enunciados con finalidad prescriptiva resultantes de un acto normativo.”.

Entonces ¿qué se debe entender como “disposición” ?, se entiende como aquella fórmula institucionalmente destinada a establecer y manifestar, por medio de su interpretación, la norma. Si bien es cierto que una norma y una disposición son dos cosas distintas, no se puede negar que la norma se obtiene mediante la interpretación de las disposiciones, por lo tanto, una disposición puede contener varias normas y de manera inversa una norma puede ser expresada mediante varias disposiciones como señala Díez Picazo en su libro “*Los preámbulos de las Leyes*”.

Además, se tiene dos argumentos que fundamentan aquello:

1. Primero, como se ha desarrollado en párrafos anteriores, los preámbulos son parte del texto normativo, dado que se encuentran sistemáticamente formulados tras la promulgación y son debatidos, enmendados y aprobados como un artículo más.

2. Segundo, al tener una finalidad prescriptiva se desprende del hecho de que el legislador al momento de actuar como tal, no informa ni describe, sino que prescribe y todo lo que de él emana tiene ab origine ese carácter.

De los argumentos expuestos es más evidente el valor jurídico que se encuentra en el contenido del preámbulo de la norma suprema, pero se debe abordar también si se trata de un valor normativo directo o indirecto.

2.2.1. El preámbulo, de valor normativo directo o indirecto:

Desde este punto se debe debatir si desde el preámbulo, es decir, desde un texto constitucional puede emanar una norma o ser simplemente accesoria para la comprensión de sus artículos. Javier Tajadura en su libro “El Valor Jurídico y Político de los Preámbulos Constitucionales” ingresa a esta discusión señalando que, existe dentro de la doctrina una gran corriente a favor de comprender que el contenido de un preámbulo no es suficiente para extraer de él una norma jurídica, y tampoco formaría parte de las fuentes del derecho objetivo, además de que no es apto para regular situaciones jurídicas. Por estas razones carece de valor normativo directo.

Pero analizando el contenido de los preámbulos constitucionales, es notorio que no existe una estructura uniforme para elaborar los mismos, debido a que depende más de la decisión o voluntad del autor de la norma de incorporarlo a la Constitución. La cantidad de palabras es variable, como también la redacción de su contenido.

Eso no quiere decir que los preámbulos constitucionales están limitados a solo declarar las decisiones políticas del Estado, al contrario, sirven como instrumento de interpretación. Aunque en la doctrina mayormente considera que las disposiciones preambulares son de valor normativo indirecto, esto puede ser subjetivo debido a que al no existir una formula única de redactar un preámbulo, el legislador tiene una mayor libertad de implementar en el contenido elementos por los cuales se les puede considerar

que tienen disposiciones de valor normativo directo, como el señalar los valores en los cuales se basará el Estado y los derechos que se busca respetar.

De lo anteriormente mencionado, cabe resaltar que en el caso del preámbulo de la Constitución Boliviana se señalan los valores que son pilares para el Estado, los mismos que se encuentran nuevamente formulados en el articulado de la norma suprema, si bien en la práctica se recurre directamente al artículo, eso se debe que al preámbulo pasa por desapercibido, por lo general no se le da el mérito que merece, pero contiene una disposición directa y esto se ve reflejado en diferentes normas de menor rango jerárquico.

Puede percibirse una extracción directa de los valores insertos en el preámbulo en normas jurídicas de menor rango, cuya redacción es diferente a la de los valores establecidos en el articulado de la Constitución, por ejemplo, en el Código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 6 sobre los principios, entre ellos se encuentra la solidaridad, diversidad, equidad de género e igualdad de trato, estos cuatro principios son una extracción directa de los valores que establece el tercer párrafo del preámbulo de la Constitución.

2.3.El Contenido del Preámbulo de la Constitución Boliviana:

En este punto se analizará el contenido del preámbulo de la Constitución Boliviana en términos generales, la forma en que se encuentra redactada y lo que transmite.

Primero se debe comenzar con señalar que el preámbulo de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia está constituido por 7 párrafos, cada uno de ellos transmiten un mensaje desde diferentes perspectivas, comenzando con el primer párrafo:

“En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros

llanos y valles se cubrieron de verdores y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos en la colonia.”

Analizando el primer párrafo puede extraerse un relato de la aparición de la fauna, el medio ambiente en el que se habita, la utopía de las sociedades primitivas, que más allá de las diferencias supieron convivir en armonía, hasta de la llegada de los españoles a invadir las nuevas tierras. Podríamos considerar el primer punto de inflexión para las sociedades utópicas que convivían de manera pacífica, pero ahora se vieron forzadas en formar parte de acontecimientos históricos que llevaron a ser menospreciados por diferentes aspectos; esta primera parte del preámbulo abre de esta manera romántica, un viaje al pasado, la introducción a un flashback de cómo el mundo cambió desde el encuentro de dos actores quienes harían colisionar sus culturas.

Siguiendo con el análisis, toca extraer lo que puede transmitir el segundo párrafo:

“El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.”

En esta segunda parte del preámbulo, se presenta un historial de enfrentamientos de manera cronológica desde la opresión de los españoles hacia los indígenas y cómo éstos hicieron lo posible de proteger su territorio, las marchas de comunidades indígenas que son la representación de la voz de la sociedad; es interesante como se destaca la guerra del

agua y octubre, aquella vieja herida y cómo se dio el último enfrentamiento en donde se desmoronaría la clase de política en ese entonces imperante.

Ambos párrafos relatan de manera resumida una historia, que cuentan sucesos de forma cronológica, como el colonialismo, la independencia, la formación de una sociedad y luchas que cambiaron la visión de un país, siendo esta la metamorfosis lo que sufrió Bolivia para llegar al presente, tal cual señala la última frase del segundo párrafo “...construimos un nuevo Estado”.

Una vez relatados todos los sucesos que dieron origen a la nueva Bolivia, el preámbulo relata de qué se trata este nuevo Estado:

“Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.”

En el tercer párrafo se señalan los principios en los que se basará el nuevo Estado, los cuales marcan los pilares fundamentales que tienen como único objetivo la búsqueda del vivir bien, este mismo párrafo expresa el espíritu de la Constitución, el fin que persigue y la forma en la que debe interpretar los artículos de la norma suprema, además de señalar derechos como el acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda siendo estos los más básicos y fundamentales.

Si bien el anterior párrafo logra señalar los objetivos, el espíritu de la constitución y los derechos, lo que sigue señala: “*Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de*

avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.”

Del citado párrafo se está ante la decisión política adoptada tras todo lo debatido en la Asamblea Constituyente, en otras palabras, se está en presencia de una nueva política que se relaciona con lo “Plurinacional” en la cual se enfatiza fuertemente la integración de muchos grupos sociales para participar en las decisiones del nuevo Estado.

Ahora toca analizar los tres últimos párrafos que son más cortos que los anteriores:

“Nosotros mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.”

De estos últimos párrafos se extrae lo siguiente, primero dan a entender la participación íntegra de todos los bolivianos en la Asamblea Constituyente quienes abordaron debates que darían un nuevo rumbo al nuevo Estado, puede decirse que es la parte donde se encuentra la participación social, los autores de este cambio; en segundo lugar se encuentra la parte religiosa, en anteriores Constituciones se establecía que Bolivia es un país Católico, tal cómo lo estableció la primera Constitución de 1826, señalando solo a Dios quien bendijo esta tierra pero ahora que se determina lo plurinacional se toma en cuenta ahora la cosmovisión de las comunidades indígenas, en este caso la Pachamama, si bien es cierto que existe una clase de “contradicción” con uno de los primeros artículos del texto constitucional, que hace referencia a la religión se debe dejar en claro que existe una mala interpretación, como premisa se debe aclarar que esta parte del preámbulo, realiza una conciliación y una unión entre la religión católica y la creencia espiritual de

las comunidades y pueblos indígena originarios campesinos, manifestando la integración y el reconocimiento como parte de la cultura Boliviana que siempre se encontraba presente; y por último como cierre se glorifica y honra a los actores quienes propiciaron el cambio del Estado.

Capítulo III

La Motivación de Incorporar un Preámbulo en la Constitución Boliviana

Dentro del presente capítulo toca descubrir la motivación por la cual se tuvo que adherir a la norma suprema actual un preámbulo de 7 párrafos que manifiestan el nacimiento de un nuevo Estado que integra una comunidad plural y que se basa en los principios y valores por éste propugnados.

Es cierto que, en constituciones anteriores, más que todo en el siglo XIX, contenían preámbulos menos extensos y meramente declarativos, en el que manifestaban un agradecimiento hacia Dios y la entrada de una nueva norma suprema, que no generaba una necesidad de un análisis profundo, percibiéndose una clase de visión que se tenía del país en aquellas épocas, es decir, la clara división que existía en el pueblo boliviano, aquellos que gozaban de derechos para la participación política y otros que quedaban asilados del mismo.

Como antecedente, se citarán algunos preámbulos de constituciones pertenecientes al siglo XIX, empezando primero con la Constitución Política del Estado de 1831:

“ANDRES SANTA-CRUZ, GRAN CIUDADANO, RESTAURADOR DE LA PATRIA, Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA

Hacemos saber á todos los bolivianos, que la Asamblea General Constituyente ha decretado, y Nos publicamos la siguiente Constitución política.

EN EL NOMBRE DE DIOS LEGISLADOR DEL UNIVERSO

La Nación boliviana, por medio de sus Representantes legítimamente reunidos en Asamblea General Constituyente, reformando la Constitución política sancionada en 6 de noviembre de 1826, decreta la siguiente: ...”

(LexiVox portal juridico libre, s.f.)

Del preámbulo citado, es interesante cómo en su forma de redacción honorifican al presidente de aquel tiempo Andres Santa Cruz, siendo unos de los personajes importantes de nuestra patria y fundador de la misma, tal como lo describe Carlos D. Mesa Gisbert: *“El único de los presidentes nacidos en Bolivia cuya obra trascendió las fronteras e influyó en el destino de la región del Pacífico Sur sudamericano. Fue el verdadero constructor de la nación”* (Carlos D. Mesa Gisbert, 2016, pág. 313), por lo demás solo anuncia y da introducción a la constitución de 1831.

Algo similar ocurre con el preámbulo de 1871 que señala lo siguiente:

“Agustín Morales. -

Presidente Provisorio de la República, etc.

Por cuanto la Honorable Asamblea Constituyente convocada por decreto de seis de febrero e inaugurada en dieciocho de junio del presente año, ha proclamado y sancionado la siguiente: Constitución Política de Bolivia.

En el nombre de Dios,

El pueblo de Bolivia representado por la Asamblea Constituyente de 1871, sanciona y proclama la Constitución de 1861 reformada de la manera siguiente: ...” (LexiVox portal juridico libre, s.f.)

Este preámbulo sigue una línea de solo ser un elemento enunciativo, tal como señalaban aquellos doctrinarios clásicos del derecho constitucional, en donde efectivamente no se podría analizar a profundidad por lo simple de su contenido. Pero según Farit Rojas Tudela en su programa “Iura Paria” señala que: *“los preámbulos también sirven para denunciar algún hecho histórico...”* (Tudela, 2019), dando como ejemplo al preámbulo de la Constitución de 1839:

“EN EL NOMBRE DE DIOS.

El Congreso Constituyente de Bolívar, ratificando el pronunciamiento general y simultaneo de la República, contra el proyecto de la supuesta

Confederación Perú Boliviana; declarando á mérito del mismo pronunciamiento insubsistente de la Constitución promulgada en 1834; y usando de la facultad explicita que le han conferido los pueblos, para constituir el país, decreta la siguiente...” (LexiVox portal juridico libre, s.f.)

El preámbulo citado junto al texto constitucional de 1839, es una consecuencia sufrida tras la derrota en Yungay, y el levantamiento organizado por José Miguel de Velasco en La Paz, en el que se manifestaba el rechazo de la sociedad boliviana en aquel tiempo sobre la Confederación Perú Boliviana. Por la forma en la que se encuentra redactada, se puede evidenciar ciertos indicios del motivo por el cual se la añadió a la constitución de 1839 un preámbulo, siendo este una declaratoria del fin de una circunstancia histórica y el inicio de lo que sería la independencia de Bolivia.

De los preámbulos mencionados anteriormente, se encuentra mucho la mención hacia Dios, dando a entender la religión imperante que se encontraba presente en Bolivia, además, de que en la mayoría de los preámbulos añadidos en los textos constitucionales del XIX eran meramente enunciativos, en los cuales no había una razón de analizar la motivación de su elaboración. Regresando al presente, la constitución vigente presenta un preámbulo extenso y lleno de contenido, en el que cada una de sus párrafos se puede dar espacio al análisis sobre la razón de su realización e incorporación a la norma suprema.

En el siguiente punto se analizará e identificará algunos puntos del debate realizado en la asamblea constituyente del año de 2006 relatado por Salvador Schavelson de su libro “El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia”.

3.1. Razones por las cuales se integró un preámbulo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Primero, se debe tener en cuenta que a diferencia de las Constituciones anteriores, el nuevo texto constitucional establece un Estado íntegro, trayendo consigo a nuevos personajes políticos al debate sobre temas que reflejan la necesidad de la sociedad boliviana, como el reconocimiento de grupos sociales que fueron excluidos de las decisiones de la nación, esto se ve reflejado a momento de debatir la redacción uno de los artículos principales de la norma suprema que hace referencia a la definición del pueblo boliviano, Salvador Schavelson señala lo siguiente: “...*la idea de pueblo se hacía presente como sujeto principal del proceso de cambio impulsado por los que se identificaban justamente con el pueblo boliviano en oposición a los partidos tradicionales y la elite que siempre había gobernado.*” (Schavelson, 2012, pág. 71)

En ese sentido, existe una idea de generar una identidad, dejando atrás los viejos conceptos del colonialismo, en el que ciertos grupos sociales gozaban de privilegios, tal como se encuentra redactado en las primeras líneas del cuarto párrafo del preámbulo: “*Dejamos en el pasado el Estado colonial...*”, por lo que una de las razones de la reincorporación del preámbulo es de formar una nueva figura de Estado Boliviano, abandonando prácticas que en el pasado no generaban un avance y tampoco contemplaban una visión completa de la sociedad boliviana, a diferencia de ahora, en el que se incluye nuevos elementos a la política y a la legislación boliviana.

Por otro lado, Salvador Schavelson señala lo siguiente:

“Del informe de mayoría del MAS en la Comisión de “Visión País” saldría el corazón del Estado Plurinacional con su caracterización; los principios y valores; la inclusión de símbolos patrios; reconocimiento de lenguas y creencias espirituales; y otras importantes definiciones como la

declaración del autogobierno para los pueblos y naciones indígenas preexistentes a la colonia.” (Schavelzon, 2012)

El párrafo citado, señala que en el informe presentado en la Comisión de “Visión País” no solo justifica el nacimiento del Estado Plurinacional con respecto a su caracterización, sino también la incorporación del preámbulo en la norma suprema, mismo que se encuentra reflejado en el tercer párrafo del mismo, en el que se señalan los principios y valores en los que se basa el Estado, además del respeto de la pluralidad en cinco instituciones humanas como la justicia, la cultura, la sociedad, la economía y la política.

Es decir, se puede identificar una motivación de la elaboración del preámbulo, que es determinar los elementos en los que se sustentará el Estado Boliviano y cuál es el fin a persigue.

También, el preámbulo de la constitución vigente, da paso a un cambio rotundo a todo lo visto en gestiones anteriores, declara el nacimiento de un nuevo Estado con planes hacia el desarrollo, tal como señala Salvador Schavelson:

<<En el preámbulo de la Constitución que el MAS redactaba, se sentían las tensiones de un proyecto que buscaba al mismo tiempo ser el Estado y transformarlo. Realizar proyectos modernos de desarrollo económico y del Estado Nación, buscando al mismo tiempo la posibilidad de una política “más allá de la modernidad”>> (Schavelson, 2012)

En otras palabras, se puede identificar una motivación de la elaboración del preámbulo de la norma suprema, que es la de declarar la transformación del Estado tal como se encuentra en la redacción de los primeros dos párrafos del preámbulo, además, se puede identificar el inicio de la tensión en el cambio del país, específicamente en la última línea del segundo párrafo: “...y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.” Luego es precedida por el tercer y cuarto párrafo en que describen de

qué forma se transformará este nuevo Estado, que será sustentado por los principios y valores, la búsqueda del vivir bien, el respeto a la pluralidad, el acceso a los derechos fundamentales, dejar en el pasado las prácticas coloniales y la construcción de una nueva denominación del Estado, que se encontrará presente en los primeros artículos de la norma suprema.

Dentro de la presente investigación, es necesario hacer análisis a dos preámbulos que fueron los primeros modelos para lo que sería el preámbulo de la constitución actual.

3.2. Antecedentes de los Informes de Minorías y Mayorías:

3.2.1. Preámbulo de la Propuesta a la Comisión Visión de País – Documento por Minoría:

Si bien es cierto, que en la asamblea constituyente de 2007 se debatió sobre el rumbo que debía tener el Estado Boliviano y la promulgación de una nueva norma suprema, los partícipes en dicha asamblea presentaron propuestas sobre qué cambios y que elementos habría que integrar a este nuevo Estado, por lo que se presentó la Propuesta a la Comisión Visión País, señalando como propuesta de preámbulo la siguiente:

“Nosotros, los hijos reverentes de la Sagrada Madre Tierra, a través de la Magna Asamblea Constituyente, Originaria y Plenipotenciaria, cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, recreamos a Bolivia como una Comunidad de Naciones.

En tiempos inconmensurables se erigieron las montañas, se hicieron presentes los valles, se desplazaron los ríos imponentes, cubrióse todo de verdores fulgurantes y flores multicolores mil. Los seres vivos poblamos la Sagrada Madre Tierra con rostros infinitos y, los humanos comprendimos, desde entonces, la pluralidad vigente de todas las cosas y, también, nuestra

propia pluralidad como seres, personas y culturas. Si, así nos conformamos en pueblos diferentes, sin embargo, jamás entendimos ni concebimos el racismo como sistema, porque éramos iguales/diferentes, hasta que en los aciagos tiempos de 1532 lo conocimos y lo sufrimos en su verdadera dimensión. Llegó el racismo y la explotación con sus lacras de dominación, opresión y esclavismo. Sin embargo, nosotros, en nuestra pluralidad, siempre hemos seguido comulgando con los mandatos plurales/iguales de nuestro sagrado cosmos, naturaleza, que son nuestros ejemplos y espejo infinito.

Nos necesitamos. Y comprendimos que se debe retribuir siempre en suma o fuerza igual a lo que recibió y, así, hicimos Ley la igualdad entre diferentes, la armonía y, por tanto, la Paz.

En tierras lejanas a nuestro entono se generó la acumulación de bienes de un solo sentido, creando la desigualdad, la desarmonía, el despojo, y nos cayó encima como una lacra lacerante, que la seguimos aún soportando hoy, con la esperanza que esta nuestra Nueva Ley Madre nos limpie de este entuerto.

La reciprocidad es madre de nuestra interculturalidad, ya no solo hoy entre originarios, sino, también, entre todos los hermanos bolivianos. Estamos en pos de destrucción de sistemas individualistas y dominantes, y creemos que esto es tarea de todos para la construcción de la paz y la igualdad.

“La Unidad es la Pareja, no el individuo” nos dice otro de los principios de nuestra sabiduría ancestral y, nos indica, inquebrantable, la Ley de la “Complementariedad de los Opuestos”, sabia norma. Todos los seres y objetos del universo están atendidos como sexos opuestos complementario Sol/Luna, Montaña/Valle, piedra “macho”/piedra “hembra”, Hombre/Mujer, todos iguales complementarios, por ello, en nuestras

sociedades no caben sistemas como matriarcado, patriarcado, machismos ni feminismos. Es esto, también un principio ancestral que nos ha ayudado a normar los desequilibrios que han sido generados por las formas de vida del sistema occidental dentro de nuestras familias, sociedades y culturas que están hoy enfermos y desequilibrados por la desigualdad, la discriminación o la explotación.

La presente Ley Madre es la expresión genuina del PACHAKUTI, el terminar y recomenzar de los tiempos y aconteceres, aquí se inicia la Nueva Patria, sin exclusión de razas ni culturas, sin hegemonismos discriminantes, con todos los rostros de nuestra querida Bolivia, en un abrazo fraterno del oriente y occidente, es la Libertad de todos que hoy amanece.” (Constituyente, 2008)

De lo citado anteriormente, corresponde realizar un análisis de lo manifestado en el documento de minorías con el preámbulo de la constitución vigente.

En el primer párrafo del preámbulo del documento por minoría, se hace una breve introducción de la refundación de Bolivia como una *Comunidad de Naciones*, haciendo referencia a la diversidad social boliviana que forma parte de nuestra realidad como País, esta es la base de lo que se denominará Estado Plurinacional en el texto normativo de la Constitución.

En el segundo párrafo del preámbulo citado, se puede evidenciar la similitud que tiene con el primer párrafo del preámbulo de la constitución del 2009. Estas similitudes se encuentran en las primeras líneas del preámbulo del documento de minorías, siendo que relata una historia larga con la siguiente redacción: “*En tiempos inconmensurables...*”, empezando luego, una descripción geográfica del ambiente en donde poblaron las primeras civilizaciones humanas, que a pesar de las diferencias, convivían en comunidad, continuando con una historia corta, señalando así el año 1532, que específicamente es el año en el que Francisco Pizarro capturó al inca Atahualpa; además, menciona al racismo,

la explotación, dominación, opresión y el esclavismo que son actos que estuvieron presentes en el época de la colonia.

Se puede corroborar que, el párrafo analizado se centra en relatar las consecuencias sufridas por la colonización española a las comunidades indígenas, en cambio, en la redacción del primer y segundo párrafo del preámbulo de la Constitución actual, existe una mejor narración histórica siendo que no solo se centra en la época de la colonización, sino también en muchos acontecimientos históricos que dieron forma al país y la realidad que viven todos los bolivianos.

En consecuencia, puede afirmarse que la igualdad y la no discriminación son elementos axiológicos importantes en esta refundación, asimismo, la referencia a los conocimientos ancestrales comienza a hacerse recurrente por lo que puede interpretarse que éstos también forman parte importante del catálogo de valores del Estado Plurinacional

En el tercer párrafo se hace referencia a una reciprocidad que deviene en Ley y que por tanto produce la Paz. En ese sentido puede interpretarse un reforzamiento del principio de igualdad entre diferentes como la base para la cohesión social.

Del cuarto y quinto párrafo puede interpretarse que la acumulación de bienes en un solo sentido, lo que hace referencia implícitamente a la explotación capitalista, es ajena a la naturaleza de los bolivianos y que sus consecuencias continúan repercutiendo en nuestra sociedad. En ese sentido, puede interpretarse que cualquier forma de acumulación que genere desigualdad o desarmonía son incompatibles con el nuevo Estado Plurinacional.

Esta redacción es evidentemente más radical con relación a lo político y económico, dado que puede ser base para el destierro de derechos propios de un estado democrático como el de la propiedad privada y el libre ejercicio de la actividad empresarial, razón por la que probablemente no prosperó como preámbulo para la Constitución de 2009.

En el sexto párrafo del preámbulo del documento de minorías, se hace mención a una visión política interesante que es la unión de la pareja, de dos polos opuestos, ya que representa la complementariedad, el equilibrio que debe existir en la política y en la sociedad, el trabajo en equipo y que todos aportan y contribuyen por igual sin discriminación; además, dicha visión que proviene de un saber ancestral también fue empleada por la campaña política dirigida por aquel mítico personaje “El Compadre” Carlos Palenque, tal como se encuentra documentado por el material audiovisual de Carlos Mesa. (Gisbert, 2020)

También, es interesante cómo la palabra “Complementariedad” se diferencia bastante del valor de la igualdad, siendo que el primero se refiere en completar una carencia a un determinado objeto u forma hasta llevarlo al perfeccionamiento; y el segundo tiene que ver con tener la misma naturaleza, calidad, cantidad, etc. Ante esta obvia diferencia de conceptos, no se deben interpretar como sinónimos, incluso dentro de la propuesta del modelo del preámbulo redactado en el informe de Minorías, se estaría evidenciando una declaración de una decisión política que se aleja de los bandos clásicos conocidos en la política, un punto medio en donde no existe los extremos, sino una invitación de compartir y complementar visiones y posturas en beneficio del Estado.

Además, dicho concepto de complementariedad se encuentra presente en diferentes culturas lejos de la visión andina, como es el caso del Yin Yang, que son dos conceptos del taoísmo, que representa dos fuerzas opuestas, en equilibrio y complementarias. (León, 2024)

Y con respecto al último párrafo del preámbulo del documento de minorías, señala un elemento interesante que es el Pachakuti, que forma parte de la filosofía andina y que señala el reinicio del tiempo, para entender mejor el término Javier Lajo en su artículo “Pacha y paqha: “Tiempo y espacio en la filosofía andina” señala lo siguiente: *“El tiempo para nuestra cultura no tiene la imagen de “una flecha” como lo es en occidente, más bien está representado simbólicamente por “un rayo” o también por la “huella de la*

serpiente”, es decir por un zig-zag; esto sucede porque en el mundo andino el tiempo un “reverso” cíclico, mejor dicho un “KUTI”, una especie de “rebobinarse”. ” (Lajo, 2016)

De lo citado anteriormente, en último párrafo del preámbulo se tiene una declaración de un reinicio del tiempo dando paso a uno nuevo, en donde gobierne la igualdad, la armonía y la paz, queriendo dejar atrás al viejo sistema político e integrando nuevas estructuras políticas en el desarrollo del país.

Por lo que, el preámbulo del documento de minorías que se analizó en el presente capítulo, tiene la característica de ser discursivo y enunciativo, debido a como expresa el rechazo de las viejas prácticas coloniales, pero contiene valores como la equidad y la complementariedad que ayudan a comprender en qué sentido debe interpretarse el texto constitucional si es que hubiere sido aceptado por la Asamblea Constituyente.

3.3. El Preámbulo del Informe de la Mayoría:

En el presente punto, se hará un análisis del preámbulo que se encuentra presente en el informe de mayorías, realizado por el partido político Movimiento al Socialismo – MAS-IPSP, en fecha 05 de junio de 2007, que señala lo siguiente:

“El pueblo boliviano, de composición plural, expresado en el conjunto de las bolivianas y bolivianos, pertenecientes a las comunidades urbanas de diferentes clases sociales y a las naciones, pueblos indígenas originarios, campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos; han manifestado su voluntad de reconstruir las identidades de naciones y pueblos indígenas cuya preexistencia histórica y cultural ha sufrido una exclusión permanente durante la vida Colonial y Republicana, ignorándose sus derechos sobre territorios ancestrales, instituciones, sistemas jurídicos, políticos, idiomas y cultura.

Por otro lado, las desigualdades económicas y sociales han profundizado las diferencias e injusticias sociales, institucionalizando un sistema político y jurídico excluyente de las grandes mayorías.

Por ello, este valeroso pueblo boliviano, ha conformado una Magna Asamblea Constituyente a la cual le ha dado el mandato de "Refundar Bolivia y construir un Estado basado en los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine el bien común en la búsqueda del "vivir bien"; de respeto a la diversidad económica, social, jurídica, política y cultural de todos sus habitantes; generando bienestar colectivo, con salud, trabajo, educación y vivienda para todos.

Un Estado Plurinacional Comunitario que se integre y articule en los objetivos de construir una Gran Comunidad Latinoamericana que sea portadora e inspiradora de la paz y el desarrollo integral, armónico y de autodeterminación de nuestros pueblos. (art. 410)

Por tanto, la Asamblea Constituyente declara y aprueba la Constitución Política del Estado Plurinacional Comunitario:..." (Movimiento al Socialismo, 2007)

El preámbulo citado, en su primer párrafo empieza de forma similar al párrafo segundo del preámbulo de la constitución actual, señalando la pluralidad de la sociedad boliviana y nombrando a las clases sociales interculturales y pueblos indígenas originarios y afrobolivianos, siendo estos los nuevos personajes políticos en el gobierno.

Llama la atención en este preámbulo la diferenciación entre pueblos indígenas originarios y campesinos, hecho que actualmente no podría ser comprendido dado que la constitución vigente considera a los campesinos dentro del concepto de lo indígena originario. Esta situación no fue pasada inadvertidamente por la asamblea constituyente

dado que, según Schavelson: *“Esto no conformaba a constituyentes que provenían de las filas de los sindicatos campesinos ni a las organizaciones sindicales del campo de la base del MAS que criticaban la separación entre originarios y campesinos como una discriminación que estaría indicando que los campesinos no son indígenas, modo en el que ellos también se identificaban.”* (Schavelson, 2012)

Con lo citado anteriormente, este sería el origen del debate en la asamblea constituyente, en el que se buscaba definir las clases sociales que habitan en el país y cómo se auto percibían, con el propósito de no generar una exclusión y poder definir cómo se encontraba estructurado el pueblo boliviano, lo que influyó en la norma suprema actual.

Continuando, en las últimas líneas del primer párrafo, y del segundo párrafo del preámbulo del informe de mayorías, se tiene una clara manifestación de dejar atrás la vieja política, calificándola de excluyente por ignorar los usos y costumbres de las comunidades indígenas originarias campesinas y las clases sociales.

En el tercer párrafo del preámbulo del informe de mayorías, se evidencia una clara declaración de los principios fundamentales, que serán el sustento del Estado además de un objetivo y espíritu del texto constitucional, que es “la búsqueda del vivir bien”. Tiene ligeras diferencias con el tercer párrafo del preámbulo de la constitución de 2009, pero da a entender que, este es el primer modelo para la definición del nuevo Estado que se deseaba establecer.

En el cuarto párrafo del preámbulo del informe de mayorías, se hace mención de un Estado pacífico y de la autodeterminación de los pueblos, similar a lo redactado en el cuarto párrafo del preámbulo de la constitución vigente, además de señalar el nuevo modelo político del Estado Boliviano.

En ese sentido y habiendo analizado ambos preámbulos de fuentes distintas, se puede corroborar que, estos sirvieron de base para redactar el preámbulo de la Constitución Política del Estado de 2009, toda vez que, rescata el contexto histórico vivido por el país;

la conformación de la sociedad boliviana; los principios y valores en los que se debe basar el Estado; la decisión política adoptada tras arduo debate en la Asamblea Constituyente; y el espíritu de la Norma Suprema cuyo objetivo es “la búsqueda del vivir bien”. Constituyéndose en elementos fundamentales que dieron origen a un preámbulo cuyo contenido no es meramente declarativo ni enunciativo, sino más bien una guía de cómo se debe interpretar la nueva norma suprema y que, por tanto, contiene un valor jurídico.

De todo lo expuesto en el presente capítulo, se pueden identificar las motivaciones por las cuales el nuevo texto constitucional cuenta con un preámbulo: generar una identidad, dejando atrás las viejas costumbres coloniales y reemplazándolas por una fuerte inspiración de integración; declarar la transformación del Estado, en donde se practique el respeto de los derechos que se encuentran desarrollados en los artículos de la norma suprema.

Capítulo IV

La Relación del Contenido del Preámbulo con los artículos de la Constitución Política del Estado.

En este capítulo se analizará el contenido del preámbulo con los artículos de la Constitución, con el propósito de demostrar la relación que existe dentro de la norma suprema.

Como se expuso en capítulos anteriores, el preámbulo llega a aportar elementos importantes en la norma suprema, que luego se desarrollan en el articulado del texto constitucional, además de ser un instrumento de interpretación, llega a presentar la decisión política del Estado, expone sus objetivos y se convierte en el espíritu de la Constitución.

4.1. La Correlación entre el preámbulo y los artículos de la Constitución:

Es pertinente comenzar señalando que, los dos primeros párrafos del preámbulo de la constitución vigente exponen un relato histórico que expresa la aparición de las primeras civilizaciones indígenas hasta la llegada de los españoles y el periodo de la colonización, también las luchas que se suscitaron en el país, desde la sublevación indígena anticolonial hasta la guerra del agua, a partir de ahí se da paso al tercer párrafo en donde manifiesta lo siguiente:

“Un Estado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia

colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.”

Del párrafo citado, se puede analizar que establece los principios y valores en los que se sustentará este nuevo Estado, mismos que se encuentran desarrollados en el artículo 8 de la Constitución en su parágrafo II: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”*

Por lo citado, se puede encontrar una similitud de valores y principios como: la igualdad, dignidad, solidaridad, complementariedad; equidad, aunque en el articulado añade el tema social y de género con respecto a la participación; armonía, la distribución y redistribución del producto social, y el vivir bien; con lo mencionado es evidente que existe una extracción de estos valores que se encuentran redactados en el preámbulo y que nuevamente fueron formulados en el articulado de la norma suprema. Además de ser la base del Estado, estos principios y valores también son el objetivo de nuestra constitución y forman el espíritu de la misma.

Además, se debe tomar en cuenta que el pluralismo se encuentra desarrollado en el artículo 1 de la constitución: *“...Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”*

Dentro del tercer párrafo del preámbulo se señala también la pluralidad en el sector económico, social, jurídico, político y cultural, en base a esto se puede constatar que existe una correlación. Empezando con el pluralismo económico, es formulado en el artículo 306 en sus primeros tres párrafos los cuales son: *“I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.”* Tal cual como se señala, el pluralismo se encuentra presente en nuestro

sistema económico y también el vivir bien, que consiste en la materialización objetiva de los de los derechos fundamentales que deben ser desarrolladas a través de las políticas públicas.

También señala el mismo artículo en su párrafo II, que “la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.” Con respecto al pluralismo es notable el reconocimiento que existe dentro de nuestra organización económica, y la influencia que tiene el preámbulo en la redacción del artículo.

En el párrafo III establece lo siguiente: “La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.”

Además del pluralismo, se vuelven a extraer los principios y valores que ya se encuentran señalados en el preámbulo de la Constitución.

Toca ver el pluralismo jurídico, que se encuentra mencionado en el artículo 179 en el párrafo I de la Constitución, en el que se señala lo siguiente: “La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.” Se reconoce que la comunidad, las naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos tiene la potestad de ejercer y de administrar justicia a través de sus propias autoridades mediante el uso de sus principios y costumbres.

Dicho reconocimiento cuenta con su respectivo capítulo dentro de la norma suprema, en este caso el capítulo cuarto de la Constitución en el artículo 190 parágrafo I que establece lo siguiente: *"Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios."*, en ese sentido es concordante con lo previamente señalado por el preámbulo, también el principio de pluralismo jurídico se encuentra redactado en la Ley del Órgano Judicial dentro de sus principios, el artículo 3 numeral 9: *"Pluralismo Jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional."*

Cuando se refiere a *"...varios sistemas jurídicos..."*, quiere decir que la norma constitucional reconoce el sistema jurídico indígena originario campesino, debido a que la comunidad, pueblo y nación cuenta con un modelo social distinto por lo que la solución de conflictos que se suscitan dentro de sus territorios se basa en tradiciones, principios y costumbres propias, a diferencia de lo que sucedía en el pasado donde solo se tomaba en cuenta el sistema jurídico estatal.

Ahora, con el tema del pluralismo político, se encuentra desarrollado en el artículo 26 que establece lo siguiente: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres."*

Del artículo citado anteriormente, se hace evidente la presencia de la equidad y la igualdad con respecto a la participación política, mismos principios y valores ya abordados en el preámbulo en su tercer párrafo. Dentro del mismo artículo, se señala que la participación comprende:

"3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimiento propios,

supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblo indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios”

El pluralismo dentro de la participación política se encuentra presente también en los puntos citados anteriormente, demostrando que también se practica la democracia comunitaria en base a usos y costumbres propios, bajo supervisión del Órgano Electoral.

Ahora el tema del pluralismo cultural, se encuentra formulado en el artículo 4 que establece lo siguiente: *“El Estado respeta y Garantiza la libertad de religión y de creencias, espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.”*

Con respecto a la libertad de religión, es la muestra de la diversidad cultural que tiene el Estado, debido que integra una variedad de prácticas religiosas y cosmovisiones de diferentes comunidades y grupos sociales, lo que también se ve formulado en el capítulo cuarto de la norma suprema, con respecto a los derechos que gozan las naciones y pueblos Indígena Originario Campesino en el artículo 30 numeral 2: *“ a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.”*

También, se debe tomar en cuenta a la medicina con respecto al pluralismo cultural, ya que la relación que tiene la cultura con la salud es que todos los seres humanos actuamos partiendo de una determinada cultura de la salud, y cada cultura tiene diferentes estrategias y recursos para enfrentarse y tratar las enfermedades.

Respecto a lo anteriormente mencionado, se cita el artículo 42 de la Constitución:

“I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación, y práctica de la medicina tradicional, rescatando los

conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.”

Como establece el presente artículo, se integran y respetan las diferentes prácticas medicinales realizadas en comunidades y pueblos indígenas, con el propósito de rescatar las tradiciones ancestrales, como también señala el artículo 30 numeral 9 de la norma suprema sobre los derechos que gozan las naciones y pueblos indígenas: *“A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.”* Todo bajo el principio de pluralismo que se encuentra establecido en el preámbulo.

Siguiendo con el pluralismo cultural, se deben tomar en cuenta los idiomas oficiales del Estado, los cuales son 37 en total debido que forma parte de nuestra cultura e identidad en la sociedad boliviana, y se encuentran desarrollados en el artículo 5 de la constitución:

“I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, caviñeno, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guararsu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawayá, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.”

Se debe hacer la aclaración de que el artículo citado, da a señalar los idiomas que contienen nuestro país y no de comunidades indígenas que erróneamente se interpretó en varias ocasiones, por otro lado, el reconocimiento de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos es la muestra de la integridad dentro de lo que es el pluralismo cultural.

También se debe mencionar a los símbolos patrios que, dentro de un Estado representan a la cultura e identidad, esto se desarrolla en el texto constitucional en su artículo 6 parágrafo II: *“Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la whiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.”* El pluralismo cultural está presente en la incorporación de la whiphala, que representa a los pueblos andinos; y la flor de patujú, que representa a los pueblos del Beni y oriente boliviano; como parte de los símbolos patrios, que fueron introducidos el 7 de febrero del 2009.

Una vez analizados los artículos de la constitución en relación al pluralismo cultural, toca analizar el pluralismo social establecido en el preámbulo de la norma suprema, que es desarrollado en el artículo 3 del texto constitucional: *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, la naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.”*

El artículo citado, señala que el pueblo boliviano es toda una diversidad de grupos sociales, reconocidos y protegidos por el Estado, siendo estos los nuevos actores que transformaron el país en la actualidad.

También, se debe tomar en cuenta que en las últimas líneas del tercer párrafo del preámbulo señala: *“...con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.”*, en ese sentido se está en presencia de derechos fundamentales que se encuentran desarrollados en la norma constitucional, empezando primero con el acceso al agua, que se encuentra establecida en el artículo 16 del texto constitucional: *“Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”*. Por lo que, el acceso al agua es un derecho que no puede ser negado a los bolivianos y se encuentra previamente establecido en el preámbulo, además se debe mencionar otros artículos que hacen referencia a este derecho fundamental.

Asimismo, se debe hacer mención al artículo 20 de la Constitución que establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado...”*, además de gozar del consumo de este valioso elemento también se debe disponer de él para nuestras necesidades y usos, además es responsabilidad del Estado provisionarnos de los servicios básicos en el cual se incluye el acceso al agua. Citando el párrafo II del mismo artículo que establece: *“Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias...”*.

Además, dentro del artículo citado, en su párrafo III se señala: *“El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.”*, en ese sentido el preámbulo no solo anuncia un acceso a este recurso natural sino también un derecho humano que no puede ser negado ni privatizado, dando lugar al valor que tiene su contenido en sus párrafos y sirviendo como un sustento adicional para el cumplimiento de ese derecho.

Continuando, se debe observar el acceso al trabajo que anuncia el preámbulo de la Constitución, se tiene como uno de los fines y funciones esenciales que tiene el Estado, como lo señala el artículo 9 en su numeral 5: *“Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.”* Dicho acceso es importante porque más allá que lo establezca en el articulado de la norma suprema, ya se encuentra previsto en el contenido del preámbulo, y además cuenta con su propia sección dentro del cuerpo constitucional como un derecho, que está desarrollado desde el artículo 46 hasta el artículo 55, estableciendo la calidad del trabajo, los derechos de los trabajadores, debido que el Estado debe proteger la estabilidad laboral de la sociedad boliviana.

También, se hace mención en el preámbulo el acceso a la educación, que tiene su sección que se divide en dos, primero la educación en la cual hace referencia a la formación básica y obligatoria, y luego la educación superior que consiste en la formación

profesional. En el artículo 82 de la constitución se señala: *“El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.”*, por lo que se cumple con lo señalado en el preámbulo, este nuevo Estado tiene el deber de que todos podamos tener educación en todas sus formas.

Continuando, el preámbulo de la Constitución establece previamente el acceso a la salud, siendo un derecho fundamental redactado en el art. 18 de la norma suprema: *“Todas las personas tienen derecho a la salud”*, además de señalar que el Estado debe garantizar el acceso a la salud sin exclusión ni discriminación, también que el sistema de salud es universal, gratuito, equitativo, intercultural, etc. Pero también se debe mencionar que en el texto constitucional cuenta con su propia sección junto a la seguridad social, es decir desde del artículo 35 hasta el artículo 44, en el cual señala que el Estado debe proteger el derecho a la salud de todos los bolivianos, incluyendo en el sistema único de salud las practicas ancestrales y medicinas tradicionales de las comunidades indígena originarios campesinos.

También se debe mencionar que previamente el preámbulo de la norma suprema, señala el acceso a la vivienda, que se encuentra desarrollada como parte de los derechos fundamentales en el artículo 19 de la Constitución: *“I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.”*, además de que el Estado debe promover planes de vivienda que sean de interés social, en base a los principios de solidaridad y equidad; es interesante como el preámbulo, además de señalar de manera previa el acceso a la vivienda, incentiva que todo cumplimiento de un derecho sea bajo los principios que señala con antelación como la equidad, la solidaridad, la igualdad, etc. Continuando, el derecho a la vivienda está relacionado con la propiedad privada y colectiva. debido que la función que debe cumplir es igual que el artículo anteriormente citado, como es en el caso del artículo 56 del texto constitucional: *“I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.”*

Por lo que, del análisis realizado en el párrafo tercero del preámbulo de la Constitución, que además de señalar los valores y principios en los que se basa este nuevo Estado, también garantiza el acceso a los derechos fundamentales que no pueden ser coartados, además que deben ser materializados a través de políticas públicas que va en relación con la búsqueda del vivir bien, bajo los principios y valores en los que se sustenta el Estado Boliviano.

Concluido con el análisis de los elementos expuestos en el párrafo tercero del preámbulo de la constitución con los artículos de la norma suprema, se sigue con el cuarto párrafo que expresa lo siguiente:

“Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.”

El párrafo citado, enfatiza la decisión política adoptada por el país en la asamblea constituyente, esto se ve desarrollado en el artículo 1 de la constitución que establece lo siguiente: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.....” de lo mencionado, es evidente que existe una extracción del contenido del preámbulo para el articulado de la norma suprema, en el cual se desarrolla la decisión política del país, avanzando a un Estado de nombre Plurinacional que integra varias figuras que conforman la realidad de los bolivianos.

Dentro del párrafo cuarto del preámbulo se señala: “.....hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz....”; el tema de la cultura de paz se encuentra desarrollado en el artículo 10 de la norma suprema que establece: “Bolivia

es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz.....”; otra clara extracción del contenido del preámbulo, que refiere que el Estado promueve el diálogo como una forma de resolver el conflicto, no solo dentro de la sociedad sino también con el exterior.

Dentro del cuarto párrafo del preámbulo se señala la libre determinación de los pueblos, que se encuentra manifestado en el artículo 2 de la constitución:

“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley.”

Tal como se establece en el artículo citado, la libre determinación de los pueblos consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, etc., que se ven desarrollados en el artículo 30 numeral 4 del texto constitucional sobre los derechos de las naciones y pueblo indígena originario campesino: *“A la libre determinación y territorialidad.”* Además, el artículo 210 de la constitución, dispone el autogobierno de los pueblos en lo que respecta a la elección de sus representantes políticos: *“III. Las organizaciones de las naciones y pueblo indígena ordinario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.”* De lo anteriormente citado se garantiza a las naciones y pueblos indígenas que a través de sus normas y procedimientos elegirán a sus representantes bajo supervisión del Órgano Electoral.

Del análisis realizado en el contenido del preámbulo con relación a los artículos de la constitución, se llegó a concluir preliminarmente que existe una extracción y una

inspiración de la redacción del articulado de la norma suprema en base a lo establecido en el preámbulo, no existiendo una contradicción sino un sentido entre ambos.

Ahora, continuando con la investigación, se realizará un análisis jurisprudencial de sentencias constitucionales nacionales en las que se evidencia aplicación del preámbulo como parte de sus fundamentos jurídicos.

4.2. El preámbulo en sentencias constitucionales bolivianas:

En la presente sección, se analizará cómo el preámbulo de la Constitución es empleado como parte de la fundamentación en sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, con el propósito de evidenciar la forma en cómo los magistrados analizan e interpretan el texto constitucional para resolver controversias.

Empezando con el análisis de la sentencia constitucional plurinacional N°1312/2011-R, emitida en Sucre en fecha 26 de septiembre de 2011, en la cual se interpuso una acción de cumplimiento, en la cual el accionante señala la vulneración de derechos al debido proceso, a la propiedad privada y a la tutela judicial efectiva, en contra del Juez Undécimo de Partido en lo Civil y Comercial de Cochabamba, que dentro de un proceso coactivo iniciado por el Banco Económico en contra de varios particulares, en el que se remató y desapoderó un bien inmueble que estaba constituido como un bien ganancial, el 50 % de dicho bien inmueble le pertenecía a la fallecida madre del accionante, a la cual representó como heredero legal, pero no fue notificado dentro del mencionado proceso.

Del contexto anteriormente mencionado, en la parte de los fundamentos jurídicos del fallo, la sentencia constitucional realiza un análisis sobre el diseño constitucional sobre la estructura ideológica y filosófica de su parte dogmática, en el que hace mención al preámbulo de la norma suprema señalando lo siguiente: “...*asumiendo que el preámbulo del mismo constituye la síntesis y esencia pura de las directrices axiológicas que guiaron la función constituyente, en virtud de las cuales se refundó el Estado, es perfectamente*

pertinente, resaltar que el pueblo boliviano, de composición plural como elemento fundante del Estado...”

De lo citado anteriormente, se da una importancia al contenido del preámbulo al ser éste la síntesis y esencia pura de los principios y valores que son la guía para la interpretación y aplicación de la Constitución, además, de ser la estructura en la que se basa el Estado para la administración del país y regular la relación con el pueblo boliviano. También, se debe tomar en cuenta que dichas directrices axiológicas no solo se encuentran plasmadas en el preámbulo del texto constitucional, sino que también se encuentran desarrolladas en los artículos de la norma suprema, tal como establece en la misma sentencia constitucional: “En efecto, las directrices axiológicas y principistas que sustentan la refundación del Estado, se encuentran plasmadas en todo el desarrollo de la parte dogmática de la Ley Fundamental, así, los valores tanto ético-morales como los preceptos axiológicos plasmados en los dos párrafos del art. 8 de la CPE.”

En ese sentido, la Sentencia Constitucional Plurinacional N°1312/2011-R dentro de sus fundamentos jurídicos del fallo, afirma lo que en el punto anterior se ha ido desarrollando en lo que respecta a la correlación del contenido del preámbulo con los artículos de la constitución, haciendo mención de la parte axiológica que se encuentra plasmada en el Artículo 8 de la norma suprema, siendo los principios ético-morales y los valores en los que se basa el Estado.

Ahora, toca analizar la sentencia constitucional plurinacional N°0206/2014, emitida en Sucre en fecha 05 de febrero de 2014, en la cual se interpuso una acción de inconstitucionalidad abstracta de los artículos 56, 58, 245, 250, 258, 263, 264, 265, 266, 269, 315 y 317 del Código Penal, por ser presuntamente contrarios a los artículos 8.I, 14.II y III, 15.I, II y III, 31.I, 58, 64.I, y II, 66, 109.I, y “157.1” (sic) de la Constitución Política del Estado.

En la parte de los fundamentos jurídicos del fallo, se realiza un análisis sobre el contenido del preámbulo de la norma suprema:

“De acuerdo a lo señalado, el Constituyente boliviano evidencia una intención de revertir la situación de discriminación sistemática contra la mujer en todo el texto constitucional, así el Preámbulo de la Constitución Política del Estado, señala que Bolivia es un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien...”

Del párrafo citado, se da entender que para exponer la voluntad del Constituyente; con respecto al caso presentado al Tribunal Constitucional Plurinacional, recurrieron a uno de los párrafos del preámbulo en el que hace referencia a las bases del nuevo Estado boliviano, sirviendo como un elemento argumentativo para fundamentar uno de los puntos expuestos por la Sentencia Constitucional que refiere al tema de *“la reconstrucción del Estado sobre la base de paradigmas de igualdad: El género y la despatriarcalización”*.

En ese sentido, dentro de la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0206/2014, el preámbulo desempeña un papel importante, como la manifestación de principios y valores en los que se sustenta el Estado, señalando bajo qué lineamientos se debe interpretar la Constitución Política del Estado, siendo también la base y el espíritu de la norma suprema, es decir que es lo que va a regular el texto constitucional. Esto se puede evidenciar en el presente fallo en uno de los puntos de sus fundamentos jurídicos *“El aborto como conducta tipificada penalmente”*, en el que el Tribunal argumenta lo siguiente:

“En este marco, este Tribunal considera que la vida y todo lo que potencialmente pueda generarla se encuentra protegida por nuestra Ley Fundamental; así, el Preámbulo de la Constitución Política del Estado

establece que: “Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas” (el resaltado es nuestro), mientras que el art. 33 de la CPE, establece que: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (negritas añadidas), de donde se extrae que la protección de la vida se extiende incluso a aquella que no sea considerada humana como por ejemplo la vida animal y vegetal.”

Del párrafo citado anteriormente, es interesante cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional relaciona el contenido del preámbulo con los artículos de la norma suprema, en este caso, si bien el término de “Madre Tierra” se encuentra solo en el preámbulo, este señala una lógica con respecto al medio ambiente que se encuentra regulado en los artículos de la constitución. Por lo que, esto genera indicios de una fuerza vinculante que tiene el preámbulo con los artículos del texto constitucional.

Ahora toca analizar la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0176/2012 emitida en Sucre en fecha 14 de mayo de 2012, en la que se interpuso un acción popular, en la que los accionantes que son representantes de la OTB “Comunidad Villa Flor de Paucara”, señalan que las autoridades demandadas vulneraron los derechos reconocidos en los artículos 20.I y II numerales 4, 5, 15, 16, 17, 373.I y II, 374.I y II, 403.I y II de la Constitución Política del Estado, siendo que se les negó incluirlos en el proyecto del sistema de agua potable de la comunidad Jatun Pampa y no se les capacitó en el 50% de la producción del agua potable.

Una vez mencionados los antecedentes, el Tribunal Constitucional Plurinacional dentro de sus fundamentos jurídicos del fallo, señala al derecho al agua como derecho fundamental, estableciendo lo siguiente:

*“A diferencia de lo que ocurría con la Constitución Política abrogada, la importancia que le otorga la Ley Fundamental vigente al agua, se visualiza desde el **preámbulo**, cuando por una parte establece que la búsqueda del vivir bien implica el acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos, basados en los principios de respeto e igualdad entre todos, soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad.”*

Del párrafo citando anteriormente, es evidente cómo el preámbulo anticipa cómo el nuevo Estado garantiza el derecho al acceso al agua, siendo uno de los objetivos establecidos en la norma suprema en lo que respecta a la búsqueda del vivir bien, y sean bajo los principios y valores que sustentan al Estado Boliviano; por otra parte, hace referencia a la Constitución abrogada, debido que en el preámbulo de la nueva Constitución, específicamente en el párrafo segundo, puntualiza momentos históricos de manera cronológica y dentro de ésta se menciona la guerra del agua, este hecho se convirtió en un elemento importante, el que marcaría un antes y un después, siendo que a partir de ahí se formarían leyes y mecanismos para garantizar y proteger el acceso al agua. Tal como lo señala el párrafo siguiente, dentro de los fundamentos jurídicos del fallo:

“Asimismo, cuando advierte, que el pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, construye el nuevo modelo de Estado, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio. De ello se desprende, la importancia y la evidente complejidad que representa el tema del agua en

la Constitución Política del Estado, su reconocimiento como derecho fundamental y los mecanismos de protección diseñados por ella para su protección y salvaguarda...”

En ese sentido, el Tribunal Constitucional Plurinacional, al tomar como referente al preámbulo de la norma suprema, afirma que su contenido brinda un contexto sobre el por qué este nuevo Estado brinda una mayor importancia al agua, convirtiéndolo un derecho fundamental y sirviendo como una base en la que los artículos referentes a dicho elemento se encuentran bien sustentados, debido a la influencia que tiene el preámbulo dentro del texto constitucional.

Además, el preámbulo dentro de la Sentencia Constitucional Plurinacional mencionada anteriormente, es analizado junto con los artículos de la norma suprema, tal como se demuestra a continuación:

“El derecho fundamental al agua se constituye en un derecho autónomo que vinculado al derecho de acceso a los servicios básicos, permite la configuración del derecho de acceso al agua potable (preámbulo y art. 20.I y III de la CPE), que puede vincularse o relacionarse de acuerdo al caso concreto por el principio de interdependencia (art. 13.I de la CPE) al derecho a la salud, a la vivienda, a una alimentación adecuados, entre otros derechos individuales que tengan que ver con un nivel de vida adecuado y digno, lo que la Constitución denomina el “vivir bien” como finalidad del Estado (preámbulo y art. 8.II de la CPE), o lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos llama el derecho al acceso a una existencia digna.”

Del párrafo citado, el Tribunal Constitucional Plurinacional no recurre solamente a los artículos del texto constitucional, también acompaña su argumentación con el contenido del preámbulo, siendo que, si bien anuncia de manera previa de qué va a tratar

la nueva Constitución, también afirma la correlación que tiene el preámbulo con los artículos de la norma suprema, tal como se ha ido desarrollando en párrafos anteriores de la presente investigación.

Es así que, de la jurisprudencia boliviana analizada en el presente capítulo, como también de su correlación con los artículos de la norma suprema, el preámbulo rompe el esquema arcaico de ser solo un enunciado del texto constitucional, toda vez que su contenido manifiesta elementos importantes como la parte axiológica, la decisión política del Estado, los derechos fundamentales, el espíritu de la Constitución y el contexto histórico, sirviendo como bases importantes para la interpretación y aplicación de la norma suprema. Demostrando que tiene fuerza vinculante y un valor jurídico que trasciende más allá de su valor político, por lo que no puede ser omitido u obviado por ninguna autoridad y especialmente por la sociedad boliviana.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Conclusión al Objetivo específico 1: Analizar los diferentes conceptos de preámbulo identificando su relación con el articulado de una Constitución desde la doctrina vigente

Habiendo analizado diferentes conceptos de preámbulo se concluye que este es un texto jurídico que contiene el espíritu, la esencia y objetivos de una constitución, además de contener principios, valores y derechos fundamentales que son garantizados y protegidos por la misma norma suprema.

El Preámbulo está íntimamente relacionado con el articulado de una constitución dado que no es solo un mero texto introductorio y enunciativo, sino una herramienta de interpretación que ayuda a comprender los artículos que contiene el texto constitucional.

El preámbulo es un artículo más de la Constitución, debido a que su contenido, antes de ser promulgado e incorporados en el texto constitucional, es objeto de análisis y debate en asambleas constituyentes, revisando que cada párrafo tenga el sentido y orientación que servirá como herramienta de interpretación para la sociedad y el Estado.

Además, tiene un valor vinculante por formar parte de la norma suprema, es considerado un artículo más, debido a que establece los principios y valores que son la base del Estado y proclama derechos fundamentales que deben ser protegidos.

Conclusión al Objetivo Específico 2: Identificar las razones por las cuales la Asamblea Constituyente boliviana decidió implementar el preámbulo vigente en la Constitución de 2009

Las razones por las cuales la Asamblea Constituyente boliviana decidió implementar el preámbulo vigente en la Constitución de 2009 fueron en primer lugar la necesidad de declarar la transformación del Estado, abandonando la vieja estructura de lo que se conoció como “República” para adoptar una nueva con la denominación de “Estado Plurinacional”.

Esta decisión no fue sencilla, dado que tuvo que pasar por un análisis pormenorizado de cada una de las palabras, conceptos y declaraciones contenidas en su texto, además, de un intenso debate sobre cómo estaría conformado el nuevo Estado, dando como resultado un preámbulo completo y rico en contenido, fruto de una necesidad de generar una identidad donde predomina la integración que va acorde a la realidad que vive el país, además de garantizar la protección de los derechos a través del articulado de la norma suprema.

En segundo lugar el preámbulo se implementó como instrumento de interpretación de los articulados de la norma suprema, que ayuda a comprender por qué la Constitución del 2009 promueve la integración de nuevas figuras a la política como también la garantía de protección y respeto de derechos de las naciones Indígenas Originarias Campesinas así como las razones de la transformación del modelo de Estado.

Conclusión al Objetivo Especifico 3: Relacionar el preámbulo de la constitución con su articulado y jurisprudencia constitucional vigente.

Se ha identificado que el preámbulo de la Constitución de 2009 se relaciona directamente con artículos de la Primera Parte, título I “*Bases fundamentales del Estado Derechos, Deberes y Garantías*”; Titulo II “*Derechos Fundamentales y Garantías*”; Segunda Parte, Titulo III “*Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional*”,

Capítulo Segundo “*Jurisdicción Indígena*”; Título IV “*Órgano Electoral*”, Capítulo Segundo “*Representación Legal*”; y Cuarta Parte “*Estructura y Organización Económica del Estado*”, Título I “*Organización Económica del Estado*”.

En todos los casos identificados el preámbulo actúa como elemento colaborador para la interpretación del espíritu de dichas disposiciones constitucionales. En casos específicos como sucede con los artículos: 210, que señala el autogobierno de los pueblos Indígena Originario Campesinos; artículos 4, 5, 6, 42 y 30, que hace referencia al pluralismo cultural. La ausencia de preámbulo implicaría la imposibilidad de comprender la verdadera intención del Constituyente.

Asimismo, se identificó a las STCP 0176/2012, 1312/2011-R y 206/2014, que expresamente recurren al contenido del preámbulo como base para la fundamentación de sus decisiones, lo que evidencia que, desde la vía jurisprudencial el preámbulo constituye una herramienta más de interpretación de la norma constitucional.

Conclusión al Objetivo General: Identificar el valor jurídico del preámbulo de la Constitución Política del Estado de Bolivia a momento de interpretar las normas constitucionales

El valor jurídico del preámbulo de la Constitución Política del Estado se encuentra presente en sus elementos políticos, históricos y dogmáticos, toda vez que constituyen en elementos fundamentales de interpretación para el sentido de la norma suprema actual.

Dicha afirmación, proviene del análisis efectuado por diferentes fuentes de investigación, partiendo con descubrir el concepto de un preámbulo constitucional, la razón de su incorporación en la norma suprema y de cómo su contenido son extraídos y empleados en los artículos del texto constitucional.

Conclusión a la Hipótesis: El contenido conceptual, junto con los elementos políticos, históricos, sociológicos y dogmáticos del Preámbulo de la Constitución Política del Estado Boliviano, constituyen un instrumento de interpretación del sentido de la misma.

La hipótesis planteada a inicios de la presente investigación ha quedado confirmada en el sentido de que se ha llegado a establecer que el Preámbulo de la Constitución boliviana constituye un instrumento de interpretación del sentido de la misma.

Sin embargo, es importante también señalar que más allá de su valor como instrumento de interpretación se ha identificado que el preámbulo es también una norma jurídica constitucional dado que es utilizado para fundamentar Resoluciones del propio Tribunal Constitucional Plurinacional.

Recomendaciones

Teniendo por concluida la presente investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

Se recomienda remitir la presente investigación al Tribunal Constitucional Plurinacional para que pueda considerarla como base para una Declaración Constitucional que colabore a la jurisprudencia vigente determinando el valor jurídico del preámbulo como herramienta para la interpretación constitucional, así como parte del contenido normativo de la misma.

Se recomienda remitir la presente investigación a las universidades del sistema educativo boliviano con la finalidad de modificar los contenidos avanzados en materia de derecho constitucional a momento de revisar la temática específica de la interpretación constitucional considerando el estudio del preámbulo como un elemento importante conforme a las conclusiones arribadas.

Bibliografía

- Andreu, J. M. (2009). *Jornada sobre el valor constitucional de los preambulos de las leyes*. Cataluña: Fundacion Ciudadania y Valores.
- Carlos D. Mesa Gisbert, J. d. (2016). *Historia de Bolivia*. La Paz: Gisbert y CIA S.A.
- Catellanos Trigo, G. (2011). *Comentarios de la Nueva Ley del Órgano Judicial*. Sucre: Gaviota del Sur.
- Constituyente, A. (2008). La Construcción del Texto Constitucional. En V. d. Estado, *Informe por Comisión, Tomo III Vol I* (pág. 75). Bolivia: Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- Grados, G. A. (24 de Agosto de 2019). ¿Es vinculante el Preámbulo de la constitución? *¿Es vinculante el Preámbulo de la constitución?* Obtenido de Tribuna Constitucional:
<https://www.youtube.com/watch?v=KD3jsWieKHg&list=LL&index=31>
- Holguin, J. L. (2000). *DERECHO CONSTITUCIONAL*. QUITO: CEP.
- La Razón*. (s.f.). Recuperado el 30 de junio de 2015, de http://www.la-razon.com/sociedad/Gobierno-instalacion-camaras-seguridad-empresas_0_2232976751.html
- Lajo, J. (24 de junio de 2016). *Pacha y paqha: tiempo y espacio en la filosofía andina*. Obtenido de America Latina en movimiento:
<https://www.alainet.org/es/articulo/178353>
- LexiVox portal juridico libre*. (s.f.). Obtenido de LexiVox portal juridico libre:
<https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18310814.html>
- LexiVox portal juridico libre*. (s.f.). Obtenido de LexiVox portal juridico libre:
<https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18711018.xhtml#:~:text=%2D%20Bolivia%20libre%20e%20independiente%2C%20se,se%20formaren%20en%20lo%20sucesivo.>
- LexiVox portal juridico libre*. (s.f.). Obtenido de LexiVox portal juridico libre:
<https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18391026.html>
- Martinez, O. P. (2017). Los Preambulos Constitucionales Latinoamericanos. *Matarrelatos Politicos*, 171.

- Martínez, O. P. (2018). Metarrelatos Politicos: los preambulos constitucionales latinoamericanos. *REFLEXION POLITICA* AÑO 20, 145.
- Moscoso, J. (2011). *Introducción al Derecho*. La Paz: Juventud.
- Paria, I. (10 de septiembre de 2019). programa 10 | Análisis del preámbulo de la Constitución Política del Estado (10/09/2021). *programa 10 | Análisis del preámbulo de la Constitución Política del Estado (10/09/2021)*.
- Perez Serrano, N. (1931). La Constitucion española. *Revista de Derecho Privado*, 51-52.
- Revista de la FAHCE*. (s.f.). Recuperado el 30 de junio de 2015, de <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a18/6045>
- Riofrio, J. C. (2015). Valor Juridico del Preambulo de la Constitucion Ecuatoriana Vigente. *Revista de Derecho UASB-Ecuador*, 26.
- Schavelson, S. (2012). *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia*. Plural editores.
- Sentencia Constitucional, 0206/2014 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 5 de febrero de 2014).
- Sessarego, C. F. (s.f.). EL PREAMBULO DE LA CONSTITUCION: SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. *ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*, 20.
- Socialismo, M. a. (2007). *Comision Vision Pais - INFORME DE LA MAYORIA*. BOLIVIA.
- Tajadura, J. T. (2001). Valor Juridico y Funcion Politica de los preambulos Constitucionales. *Cuestiones Constitucionales* , 372.
- Tejada, J. T. (2001). La Funcion Politica de los Preambulos Constitucionales. *Cuestiones Constitucionales*, 242.
- Valor Juridico Del Preambulo De La Constitucion Colombiana*. (29 de Enero de 2012). Obtenido de Transmillenium: https://transmillenium.wordpress.com/2012/01/29/valor-juridico-del-preambulo-de-la-constitucion/#_ftn1